

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2661

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	NEFTALI PÉREZ SERRANO Y YANETH CELIS VERJEL
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00052-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CREDISERVIR**, en contra de **NEFTALI PÉREZ SERRANO Y YANETH CELIS VERJEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2c40cb85cfa5d4d8afbc9c56e32e0d9e82543473b8c2b16f3b2433261031a**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2671
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "Crediservir" crediservir@crediservir.com
Apoderado	Diógenes Villegas Flórez diogenesvillegas@hotmail.com
Demandado	Jose Durley Caicedo Torres
Radicado	544984003001-2021-00451-00

Como quiera que el demandante allega el avalúo comercial del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270 -47955, toda vez que considera no idóneo el avalúo catastral, el Despacho procede a dar traslado del avalúo comercial por el valor de \$ 155.722.200 , por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

[018AllegaAvaluo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8853fe05e6a282e504766d0c4df8c23b4ec8268bc7f650d1a9c8031c47a4f88**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2662

PROCESO	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	LUCIA DEL CARMEN MONTAGUT NUÑEZ
DEMANDADO	MARLENE VELASQUEZ GALVIS
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00486-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte actora remite memorial tendiente a la notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin embargo observa el Despacho que no cumple con las formalidades legales, pues en primero lugar no se observa el envío de la demanda y su traslado como dispone la norma, en segundo lugar no se remite como mensaje de datos por lo tanto, la norma a aplicar sería lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso, por lo cual es del caso REQUERIR el cumplimiento de la carga de la notificación en debida forma impuesta en el término de 30 días, so pena de dar por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae4ad058e85716f1c011e162086da24d61b1b95746d1ae4ff5c5964187b727**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2663

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
DEMANDADO	EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00536-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Sería del caso acceder a ello si no se observara que, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales del banco agrario, no existen depósitos pendientes por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07688345075de096e7a91fdf235dbc3d6c64d748d6ed0a8d6cb07236d32051c8

Documento generado en 11/09/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2660

PROCESO	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL EDWAR ORTIZ ROPERO ARMANDO ORTIZ ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00045-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver respecto a las notificaciones, la parte actora informa de la notificación vía WhatsApp, observando el despacho que respecto al señor **CARLOS ALBERTO SANDOVAL** se informó el número de WhatsApp 3106688046 sin embargo la notificación se remitió a un número de celular diferente, por lo tanto, se le **REQUIERE** al actor para que realice la notificación en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación del demandado, pero con la claridad de devolución por "no reside", esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **EDWARD ORTIZ ROPERO C.C. DESCONOCIDO, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a27d7a446cabb0dc467d383ce06fda7d5e3b7c58af708d944ac73325e6a0bc6**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2664

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	CLAUDIA LEMUS GOMEZ LUDDY ESTHER ORTEGA CLARO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00199-00

Revisado el expediente con las facultades dispuestas en el artículo 132 del código general del proceso, se pudo observar que por auto del 27 de julio de 2023, se designó como curador Ad-litem a la doctora AIDRED TORCOROMA BOHÓRQUEZ RINCÓN, quien aceptó su designación el 18 de agosto de 2023, sin embargo por error humano involuntario, dicho auto no había sido cargado al expediente, razón que llevó al despacho a designar posteriormente a otros curadores por autos N°2327 y 2463, por lo tanto, se hace necesario realizar el respectivo control de legalidad para sanear la irregularidades observadas, dejándose sin efectos los autos posteriores y toda vez que ya existe aceptación se remitirá el link del expediente digital correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado primero civil municipal de oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto N° 2327 adiado quince (15) de agosto de 2023 y el auto N° 2463 del 25 de agosto de 2023 por lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo de la doctora AIDRED TORCOROMA BOHÓRQUEZ RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f51b8abdf19cc06ade7284653fetc941a7e87d194b8133455adf1032b7d**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2665

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S.
DEMANDADO	DANIEL FELIPE JACOME QUINTANA y TORCOROMA MORA ALVAREZ
RADICADO	544984003001-20220028500

El extremo activo remite memorial tendiente a la notificación personal vía WhatsApp de acuerdo a la ley 2213 de 2022, sin embargo no se logra observar en los documentos remitidos el número de WhatsApp al cual fue remitido, por lo tanto se hace necesario **REQUIERIR** al actor y su apoderado para que procedan a aportar las evidencias correspondientes al número al cual fue enviada la notificación, así como la fecha y hora y los documentos que fueron remitidos, o en su defecto surta nuevamente la notificación en debida forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3263a14b03750708c1972af0c9d1c13ee662f033ca89ee73df9ffa7546b494**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2666

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	ROSALBA QUINTERO GUERRERO JOSÉ DE JESUS PÁEZ ANGARITA
RADICADO	544984003001-2022-00364-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

La Dra. Marcela Lobo presenta memoriales dentro del presente proceso sin embargo el Despacho observa que no ha sido reconocida dentro del mismo, por lo tanto y previo a dar trámite a los mismos, se le **REQUIERE** al extremo activo para que proceda a remitir el Poder debidamente diligenciado que la legitime para actuar en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f0ee827e5965ab080efb2269b9a3ac41738bf253449d142ce621e9613c76**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de dos Mil Veintitrés (2023)

Auto	2670
Proceso	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Jesus Nain Torres Ballesteros jesusnaintorres@hotmail.com
Apoderado	Laura Manzano Gaona Lauragaona1994@hotmail.com
Demandados	León Cristin Demas Personas Desconocidas e Indeterminadas
Curador Ad litem	Eira Ruth Jimenez Castilla eira-ruth2011@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00584-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día diecinueve (19) de octubre del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **EVELIO DIAZ DELGADO, ALFONSO ARMESTO ALVAREZ y CARLOS JULIO CORONEL**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL

La inspección judicial conforme el numeral 9 del art 375 del CGP se llevará a cabo el día ya señalado, a las 08:30 a.m., al bien inmueble ubicado en la carrera 11A # 7-71 Lote 26A del municipio de Ocaña e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270- 10804, a fin de determinar la identidad del predio, área, mejoras, linderos especiales y demás actos posesorios.

2. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS, el cual será formulado por cada una de las contra partes de la presente litis.

Se aclara que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera presencial en la diligencia de inspección judicial y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales.

No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G.P.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno

Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

5. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar

inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del [juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIÉSE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5659831d647981e6e4411f15576aa63786240f1d660c67eb7d9dae818418c9e**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2667

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESUS NAIN TORRES BALLESTEROS
DEMANDADO	LEÓN CRISTIN DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	544984003001-2022-00584-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que dentro del expediente no se evidencia la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión por lo tanto es del caso **REQUERIR** al demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios y allegue las evidencias correspondientes para poder continuar con la siguiente etapa procesal.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf210bf780254180ff15bfe26197267f19de7b98b865b3fd8a07c1714f49**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2668

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE	HÉCTOR JOSUE ROJAS ACOSTA
DEMANDADO	YEIGNE KARINA ARGUELLO MANOSALVA
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00043-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Sería del caso acceder a ello si no se observara que aún no se ha presentado ni aprobado la liquidación del crédito tornándose así improcedente la solicitud a la luz del artículo 447 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 146d5d45c11d04dfd5c7e5c912da5238a2de339ee6d2e226da715ee6fae6f708

Documento generado en 11/09/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2669

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA MINELY CARDENAS
DEMANDADO	YEISON MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	544984003001-2023-00364-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver respecto a las notificaciones, la parte actora informa de la notificación personal, sin embargo descuidadamente remite un cotejado sin firmas de recibido, sin fecha de entrega haciendo imposible el conteo de términos, por lo tanto deberá allegar las evidencias de recibido so pena de no tenerse en cuenta, así mismo de ser cierto que efectuó la notificación del artículo 291 del código general del proceso, el demandado no ha acudido a notificarse por lo cual deberá proceder conforme lo dispone el artículo 292 ibidem, por lo tanto, se le REQUIERE al actor para que realice la notificación en debida forma de conformidad con los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8baab1a6c7105bf265434deadc2c013442baeca3040691e12e4ae2dc0076ed1**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No	2679
Proceso	Verbal Sumario - Simulación
Demandante	VICTOR JULIO PEREZ GARCIA
Apoderado	KELLY YURANI SANCHEZ ANGARITA kysancheza1296@gmail.com
Demandado	GLADYS MARIA SERRANO
Radicado	544984003001-2023-00365-00

Mediante auto No 1966 adiado del once (11) de julio de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído; sin embargo, al subsanar el despacho advierte nuevas falencias por cual procede a inadmitir por segunda vez la presente demanda.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumario de Simulación promovida por **VICTOR JULIO PEREZ GARCIA** contra **GLADYS MARIA SERRANO**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e97cf13fa914fb8ae411218c3406cb39304a7b29c9f465e66ad3cb3fcf6e3**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de Septiembre de Dos mil Veintitrés
(2023)

Auto No	2680
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ joaquin.mantilla@crezcamos.com
Demandado	DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL
Radicado	544984003001-2023-00572-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **DIANA PATRICIA BARBOSA CARRASCAL**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 del Código General del Proceso toda vez que no hay claridad en los hechos relacionados en la demanda ya que se hace uso de la cláusula aceleratoria, lo cual no concuerda con las pretensiones y a su vez con el pagaré N° **99780760667424794**, objeto del presente proceso, se estipula como fecha de vencimiento el día **10 de abril de 2023**, el cual ya se encuentra vencido; por lo tanto, se solicita se aclare dicha situación.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la **Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, al correo electrónico joaquin.mantilla@crezcamos.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc.)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9727e5bd978d5ff37539859c97fa45b5bcd7a3f5e554bb45482b66d7357dbed7**

Documento generado en 11/09/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>